



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba
REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA. Montería, 20 de noviembre de 2020. Señora Juez, informo a usted, que se recibió por reparto a través del Sistema Justicia XXI Web - APLICATIVO TYBA la acción de tutela interpuesta por la señora **LUCILA DEL CARMEN PADILLA CEDEÑO (C.C. 34.946.986)** contra **Nueva EPS**, donde solicita se le conceda medida provisional por la presunta vulneración al derecho a la salud. Provea.

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
Secretario

RAD 23 001 31 04 001 2020 00084 00

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la anterior nota de Secretaría, como quiera que se observan los requisitos de ley previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por haber correspondido por reparto el conocimiento de la presente acción de tutela, y teniendo en cuenta la solicitud de medida provisional, procede el despacho a resolver lo pertinente en cuanto a dicha pretensión, la cual fue solicitada bajo la gravedad del juramento.

En atención a lo anterior y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, que establece “*En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*” Este despacho considera pertinente conceder la medida provisional solicitada, y se le **ordena** a la representante legal de **Nueva EPS**, que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, se autoricen los medios de transporte aéreos Montería – Medellín - Montería, viáticos para alojamiento, alimentación y transportes interurbanos para la señora **LUCILA DEL CARMEN PADILLA CEDEÑO**, quien debe asistir a Cita Médica con Especialista en Otología en la Clínica Antioquia S.A., el día 30 de noviembre de 2020, autorizada por Nueva EPS, según lo ordenado por el médico tratante, por la patología padecida, que de no concederse la medida, puede correr peligro su salud y vida en condiciones dignas, sino es atendida con prontitud por personal especializado.

En virtud de lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO: **Aprehéndase** el conocimiento de la presente acción de tutela con medida provisional interpuesta por la señora **LUCILA DEL CARMEN PADILLA CEDEÑO** contra **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: En cuanto a la Medida Provisional, se **ORDENA** a **Nueva EPS**, que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, se autoricen los medios de transporte aéreos Montería – Medellín - Montería, viáticos para alojamiento, alimentación y transportes interurbanos para la señora **LUCILA DEL CARMEN PADILLA CEDEÑO**, quien debe asistir a Cita Médica con Especialista en Otología en la Clínica Antioquia S.A., el día 30 de noviembre de 2020, autorizada por



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba
REPUBLICA DE COLOMBIA

Nueva EPS, según lo ordenado por el médico tratante, por la patología padecida, que de no concederse la medida, puede correr peligro su salud y vida en condiciones dignas, sino es atendida con prontitud por personal especializado.

TERCERO: Désele traslado a los representantes de la entidad antes mencionada, con la finalidad de que presenten los descargos correspondientes, **concediéndoseles un término de tres (3) días**, contados a partir del recibo del traslado, dentro de los cuales deberán fundamentar si son o no ciertos los hechos en que basa la accionante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales e informen las demás circunstancias que crean pertinentes para el esclarecimiento de los mismos; advirtiéndoseles que sus respuestas se entiende rendidas bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: PRACTICAR todas las diligencias que se desprendan de lo anterior y que se consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de estudio.

QUINTO: NOTIFICAR a la entidad accionada acerca de la decisión adoptada y acorde con las medidas transitorias por motivo de salubridad pública estipuladas en el ACUERDO PCSJA20-11632 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en la Resolución No. 6 de junio 19 de 2020, proferida por la titular de este despacho, indicando que **todas las solicitudes y respuestas deben ser enviadas sin excepción a los correos electrónicos de los despachos judiciales, toda vez que no habrá atención personalizada al público.**

SEXTO Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y los registros en el Sistema de información de procesos JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

SEPTIMO: Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho dentro del término legal para decidir sobre lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

JULIA RODRIGUEZ CABARCAS
Jueza

RAD: 23-001-31-04-001-2020-00084-00

FOLIO No: 84

LIBRO No. 29 1ª Inst.